

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.005
(De 02 de febrero de 2023)

Por la cual se establecen los requisitos para la validación de los Certificados de Captura, en cumplimiento del reglamento 1005/2008 de la Unión Europea.



LA ADMINISTRADORA GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Quede acuerdo a los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece en su artículo 31 que la Autoridad adoptará toda aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que de acuerdo al numeral 26 del artículo 145 de la Ley 204 de 2021, se considera una infracción grave a las normativas vigentes de acuicultura, pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas, comercializar, transportar o utilizar en un buque, finca de producción o planta de procesamiento, pescado proveniente de actividades de INDNR.

Que el Decreto Ejecutivo 111 de 05 de julio de 2021, dispone en su artículo 14, que todos los establecimientos en tierra o buques que introduzcan, transporten o procesen productos provenientes de la pesca, deberán garantizar la legalidad y trazabilidad del producto, para lo cual, deberán solicitar copia de la licencia de pesca vigente, copia de la bitácora o el diario de pesca, certificados de captura, estadísticos de captura, en el caso en que apliquen, y copia de la declaración de desembarque y transbordo correspondiente a las especies recibidas en la planta.

Que en el marco de lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, artículo 3 – Responsabilidad del Estado del Pabellón, cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón, no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Que ante la necesidad de verificar y regular los productos acuáticos exportados desde la República de Panamá a los diversos mercados internacionales, la Autoridad considera indispensable formalizar el uso de los modelos de Certificados correspondientes a la captura y exportación de los mismos, a ser utilizados en dichos mercados, a fin de contar con un sistema adecuado e integral de control y trazabilidad; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se establecen los requisitos para la validación de los Certificados de Captura, en cumplimiento del reglamento 1005/2008 de la Unión Europea.

SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, propietario de buque, armador, operador, agente residente, representante legal y/o beneficiario final de buque de pesca de pequeña, mediana escala y gran escala de pabellón nacional, tiene el deber de completar y presentar ante la Autoridad la solicitud de validación del Certificado de Captura o Certificado de Captura Simplificado, según aplique.

TERCERO: El Certificado de Captura y el Certificado de Captura Simplificado, serán utilizados, según corresponda, y serán validados por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, previo análisis de cumplimiento de las medidas de ordenación vigentes.

La validación del Certificado de Captura Simplificado, aplicará en caso de buques de pesca de pequeña y mediana escala, de pabellón nacional, que pescan en las aguas bajo soberanía y jurisdicción de la República de Panamá, que mantengan alguna de las siguientes características:

- a. Eslora total inferior a 12 metros, que no utilicen artes de arrastre;
- b. Eslora total inferior a 8 metros, que utilicen artes de arrastre;
- c. Sin superestructura; o
- d. Con arqueo medido de menos de 20 toneladas bruto (GT).

La validación del Certificado de Captura, aplicará en caso de buques de pesca de mediana y gran escala, de pabellón nacional, que pescan en las aguas bajo soberanía y jurisdicción de la República de Panamá, cuando no aplique ninguna de las características previamente establecidas para el Certificado de Captura Simplificado.

CUARTO: La validación del Certificado de Captura y del Certificado de Captura Simplificado, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por el representante o apoderado legal, dirigida al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad;
2. Certificado de Captura a validar, debidamente completado, según corresponda;
3. Zarpe de Pesca (si el país emite dicho documento);
4. Copia de la bitácora de pesca, resumen de lances y plan de estiba con el sello del buque o empresa exportadora y firma del capitán;
5. Informe de observador a bordo;
6. Copia de la Patente de Navegación vigente, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP);
7. Copia de la licencia de pesca vigente;
8. Licencia de terceros países, si aplica;
9. Declaración de desembarque en formato establecido de la Autoridad. El documento debe contener el nombre, firma y sello del capitán del buque de pesca y del Inspector de la Autoridad;
10. Informe de entrada a planta con registro de entrada de lotes de productos o subproductos de recursos acuáticos y factura comercial de entrada de materia prima a la planta procesadora o exportadora;
11. Copia de la cédula o pasaporte del capitán del buque de pesca;
12. Confirmación de la emisión de señal satelital VMS emitida por el Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, de la marea a certificar;
13. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la Autoridad;
14. Cualquier otro documento que la Autoridad requiera, para verificar el cumplimiento de las medidas de ordenación vigentes.

QUINTO: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, no validará el Certificado de Captura y el Certificado de Captura Simplificado, si el buque de pesca y/o la empresa exportadora, no cumplieron con las medidas de ordenación vigentes al momento en que se realizaron las capturas, así como también, cuando se trate de recursos acuáticos sujetos a protecciones y restricciones especiales.

Parágrafo: En el caso de especies listadas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se establecerán los procedimientos para aprobar o denegar la validación de los Certificados de Captura y Certificados de Captura Simplificados de la República de Panamá, a través de coordinaciones entre el Ministerio de Ambiente y la Autoridad.

SEXTO: La Autoridad mantendrá comunicación y coordinación, por todos los medios disponibles, con las autoridades pesqueras de terceros países, a efectos de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas vigentes de la República de Panamá y demás Convenios y Acuerdos Internacionales, en lo relativo a las capturas, transporte y exportación de recursos acuáticos provenientes de buques de pesca de mediana escala y de gran escala de pabellón nacional, que pescan en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRES ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia del original

Secretaría General Fecha: 9/2/23

